

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2018- 0038900

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANA MARIA ROMERO ROJAS

IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio inscrito, con Tarjeta Profesional número 86782 del C.S. de la J., Auxiliar de la Justicia obrando como Curador Ad Litem, debidamente posesionado y notificado, en representación judicial de la demandada, señora ANA MARIA ROMERO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía no. 21.003.468, emplazada dentro del proceso en referencia, estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Me atengo a los narrados en la demanda principal que resulten probados, en cuanto a que no los conozco, no puedo controvertirlos y no me constan, por mi condición de defensor de oficio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en tanto se acojan en consonancia con los hechos que resulten debidamente probados y que se respeten al declarar las mismas, los derechos fundamentales, patrimoniales y que por ley que le asisten a mi representada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Testimoniales

1.- De llegar a comparecer en este proceso mi defendida, solicito le sea recibido interrogatorio decretado de oficio por este Despacho, para que ejerza su derecho fundamental de contradicción a los hechos y pretensiones de esta demanda.

Anexos

1.-Copia de mi cédula de ciudadanía No. 79.328.198. y de mi Tarjeta Profesional de Abogado No. 86782 del C.S. de la J.(Dec. 806/2020).

EXCEPCIONES

Excepción de Prescripción: Propongo esta excepción de mérito contra las cuotas adeudadas por mi representada, que están contenidas en el pagaré No.

9450083229, base de esta acción ejecutiva, en el sentido que si cada una de estas cuotas periódicas ya han cumplido, mas de tres años desde su exigibilidad para el pago, ya se encuentra prescrita la acción judicial ejecutiva para pretender el cobro de las mismas, siempre y cuando el mandamiento ejecutivo de pago no se haya notificado al deudor dentro del año siguiente a la notificación por estado que se efectuó del mismo al aquí demandante, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 94 del C.G.P. y 789 del C del Co.

Excepción Genérica: Propongo la excepción que resulte probada o genérica, además de las excepciones de previas o de mérito que de oficio se sirva su Señoría decretar.

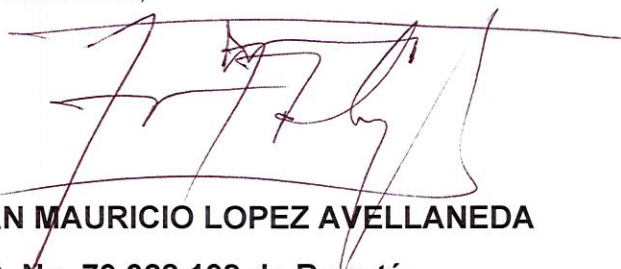
DERECHO

Fundo esta contestación de demanda, con base en lo dispuesto por los artículos 94, 96 y s.s. y 391 del C.G.P. y 789 del C. del Co. y demás normatividad vigente concordante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 22 No. 68 I 04 de Bogotá D.C. teléfono: 3102678269. Correo electrónico. ilopezalisa@yahoo.com.mx

Cordialmente,



IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA

C.C. No. 79.328.198 de Bogotá

T.P. No. 86782 del C.S. dela J.

ilopezalisa@yahoo.com.mx